

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 2399 /2016, DE 22 DE JULIO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, POR LA QUE SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE NIÑOS CON AMPLIACIÓN DE HORARIO Y CON EXTENSIÓN DE SERVICIOS Y LA ESCOLARIZACIÓN DE NIÑOS MENORES DE UN AÑO EN CASAS DE NIÑOS

INDICE

I. FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Fines y objetivos

2. Análisis de alternativas

III. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

V. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

VI. DEROGACIÓN NORMATIVA

VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

VIII. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

IX. OTROS IMPACTOS

1. Impacto por razón de género

2. Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia

3. Impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género

X. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y DE LAS CONSULTAS PREVISTAS.

XI. EVALUACIÓN *EX POST*

I. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Consejería proponente	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial	Fecha	26 de junio de 2023
Título de la Norma	PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 2399 /2016, DE 22 DE JULIO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, POR LA QUE SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE NIÑOS CON AMPLIACIÓN DE HORARIO Y CON EXTENSIÓN DE SERVICIOS Y LA ESCOLARIZACIÓN DE NIÑOS MENORES DE UN AÑO EN CASAS DE NIÑOS		
Tipo de Memoria	Extendida <input type="checkbox"/> Ejecutiva <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>Modificación de la Orden 2399/2016, de 22 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el funcionamiento de las casas de niños con ampliación de horario y con extensión de servicios y la escolarización de niños menores de un año en casas de niños. Dicha orden recoge, en su artículo 10, la posibilidad de convertir las casas de niños de titularidad municipal en escuelas infantiles.</p> <p>La Comunidad de Madrid es actualmente titular de siete casas de niños y es de interés general que, de modo análogo a los Ayuntamientos de la región, la Comunidad de Madrid también pueda, en caso de que ello resulte necesario o conveniente, convertir alguna de las casas de niños de su titularidad en escuelas infantiles.</p>		
Objetivos que se persiguen	Posibilitar la conversión de las casas de niños de titularidad de la Comunidad de Madrid en escuelas infantiles para ampliar el horario general incluyendo el servicio de comedor al alumnado de primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid.		

<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>No es posible cumplir el objetivo (ampliar el servicio que solicitan las familias y aumentar el horario general a niños menores de 3 años) con el modelo de casas de niños y, por tanto, de forma análoga a los centros de titularidad municipal no habría otra alternativa que posibilitar su conversión a escuelas infantiles. Ello hace necesario modificar la regulación actual, con rango de orden, que ya permite esa posibilidad para los centros de titularidad municipal, y extenderla a las casas de niños de titularidad de la Comunidad de Madrid.</p>
<p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p>	
<p>Tipo de Norma</p>	<p>Se trata de una orden del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se modifica la Orden 2399/2016, de 22 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el funcionamiento de las casas de niños con ampliación de horario y con extensión de servicios y la escolarización de niños menores de un año en casas de niños, incorporando un nuevo apartado al artículo 10.</p>
<p>Estructura de la Norma</p>	<p>Consta de un artículo único que añade un nuevo apartado al artículo 10 y se añade una disposición final única que regula su entrada en vigor.</p>
<p>Informes a los que se somete el proyecto</p>	<p>En la elaboración de esta orden se han recabado los siguientes informes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Informes en materia de políticas sociales: Impacto de género Impacto en materia de orientación sexual e identidad de género Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia. 2.- Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. 3.- Informe de Coordinación y Calidad Normativa 4.- Informe de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades. 5.- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
<p>Trámite de participación: consulta pública, audiencia e información pública</p>	<p>Dado el carácter parcial de la cuestión planteada no ha sido preciso realizar el trámite de consulta pública. Se ha realizado trámite de audiencia e información pública.</p>

ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	La tramitación de esta orden se realiza al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y de lo dispuesto en la Disposición Final Primera del Decreto 18/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten primer ciclo de Educación Infantil en el ámbito de la Comunidad de Madrid, y conforme al Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, en relación con el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	No tiene repercusión sobre la economía en general
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos la norma	No tiene repercusión presupuestaria
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
IMPACTO ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO	La norma tiene un impacto	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
IMPACTO FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	La norma tiene un impacto	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>

OTRAS CONSIDERACIONES

Este proyecto de orden es una modificación parcial de la Orden 2399/2016, de 22 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el funcionamiento de las Casas de Niños con ampliación de horario y con extensión de servicios y la escolarización de niños menores de un año en Casas de Niños, que no presenta impacto presupuestario, así como tampoco genera o modifica las cargas administrativas, por lo que conforme al artículo 6.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se realiza una memoria del análisis de impacto normativo de tipo ejecutivo.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, promueve la ampliación de oferta educativa para niños de Educación Infantil, bien a través de nuevos centros o a través de la reorganización, ampliación o adecuación de unidades de los centros ya existentes para acomodarse a la demanda actual.

La Orden 2399 /2016, de 22 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, regula el funcionamiento de las casas de niños con ampliación de horario y con extensión de servicios y posibilita la conversión de Casas de niños de titularidad municipal en Escuelas infantiles.

La Comunidad de Madrid es titular de siete casas de niños y es de interés general que, de modo análogo a los Ayuntamientos de la región, la Comunidad de Madrid también pueda, en caso de que ello resulte necesario o conveniente, convertir alguna de las casas de niños de su titularidad en escuelas infantiles.

Por ello, al objeto de adecuar la oferta de primer ciclo a la demanda actual y futura, es necesario modificar parcialmente la Orden 2399/2016, de 22 de julio, para posibilitar la conversión de las casas de niños de titularidad de la Comunidad de Madrid en Escuelas infantiles, para ampliar el horario general incluyendo el servicio de comedor.

1) Fines y objetivos:

Posibilitar la conversión de las casas de niños de titularidad de la Comunidad de Madrid en escuelas infantiles para ampliar el horario general incluyendo el servicio de comedor al alumnado de primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid, ya que, en su versión actual la Orden 2399/2016, no incluye la posibilidad de convertir las casas de niños de titularidad de la Comunidad de Madrid en escuelas infantiles.

2) Análisis de alternativas:

La regulación de la conversión de casas de niños en escuelas infantiles en el caso de centros de titularidad municipal está regulada mediante la Orden 2399/2016, de 22 de julio. Por analogía y seguridad jurídica la conversión de casas de niños en escuelas

infantiles para el caso de centros de titularidad de la Comunidad de Madrid debe regularse igualmente mediante orden, para lo cual se modificará la actualmente vigente.

III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

La tramitación de la presente orden se adecúa a los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

Los principios de necesidad y eficacia se acreditan porque con esta modificación de la Orden se introduce la posibilidad de que las casas de niños de titularidad de la Comunidad de Madrid se puedan convertir en escuelas infantiles para ampliar el servicio que actualmente ofrecen.

Así mismo, cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para el fin que persigue al incluir únicamente aspectos relacionados con la conversión de casas de niños de titularidad de la Comunidad de Madrid en escuelas infantiles y porque, además, no impone obligaciones a los destinatarios, adecuándose a la norma de rango superior sin extralimitarse en su contenido.

Igualmente, se garantiza el principio de seguridad jurídica, pues respeta el contenido de la normativa básica y autonómica, por lo que contribuye a lograr un ordenamiento jurídico sólido y coherente en la regulación de la materia objeto de esta orden.

El principio de transparencia se hace efectivo mediante la realización del trámite de audiencia e información pública, y el acceso tanto a la normativa en vigor como a los documentos propios del proceso de elaboración.

Y, por último, el principio de eficiencia se cumple por cuanto no se introducen cargas administrativas innecesarias o accesorias y se regula la ampliación del horario y de los servicios ofrecidos al alumnado de primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid.

Una vez aprobada la orden, se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1) Contenido

Este proyecto de orden es una modificación parcial de la Orden 2399/2016, de 22 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el funcionamiento de las casas de niños con ampliación de horario y con extensión de servicios y la escolarización de niños menores de un año en casas de niños.

La citada orden, además, posibilita la conversión de casas de niños de titularidad municipal en escuelas infantiles.

La Comunidad de Madrid es titular de siete casas de niños, todas ubicadas en el municipio de Madrid y actualmente ninguna de ellas ofrece servicio de comedor. Es de interés general que, de modo análogo a los Ayuntamientos de la región, la Comunidad de Madrid también pueda, en caso de que ello resulte necesario o conveniente, convertir alguna de las casas de niños de su titularidad en escuelas infantiles.

Por otra parte, desde la publicación del Decreto 28/2019, por el que se regula la financiación del primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid, la escolaridad en escuelas infantiles es gratuita y ha ido disminuyendo la demanda de plazas en casas de niños (4 horas lectivas diarias sin comedor) aumentando la demanda de plazas de Escuela Infantil (7 horas lectivas diarias con comedor).

Por ello, al objeto de adecuar la oferta de primer ciclo a la demanda actual y futura, es necesario modificar parcialmente la Orden 2399/2016, de 22 de julio, para posibilitar la conversión de las casas de niños de titularidad de la Comunidad de Madrid en Escuelas infantiles, para ampliar el horario general incluyendo el servicio de comedor.

En todo caso, para proponer la conversión de una casa de niños de titularidad de la Comunidad de Madrid a escuela infantil siempre se contará con un informe favorable de la Dirección de Área Territorial correspondiente, así como un informe de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios relativo al cumplimiento de los requisitos mínimos, según lo dispuesto en el Decreto 18/2008, de 6 de marzo.

La presente orden tiene carácter reglamentario.

Se añade un apartado 3 al artículo 10 de la Orden 2399 /2016, de 22 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el funcionamiento de las casas de niños con ampliación de horario y con extensión de servicios la escolarización de niños menores de un año en casas de niños, con la siguiente redacción:

3. A propuesta de la dirección general competente en materia de educación infantil, la consejería competente en materia de educación podrá autorizar la transformación de casas de niños de titularidad de la Comunidad de Madrid en escuelas infantiles. Para ello se contará con un informe favorable de la Dirección de Área Territorial correspondiente, así como un informe de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios relativo al cumplimiento de los requisitos mínimos, según lo dispuesto en el Decreto 18/2008, de 6 de marzo.

Disposición final única.- Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

2) Análisis jurídico

Se trata de una propuesta con rango de orden de carácter reglamentario destinada a modificar parcialmente la Orden 2399 /2016, de 22 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, regula el funcionamiento de las casas de niños con ampliación de horario y con extensión de servicios y posibilita la conversión de casas de niños de titularidad municipal en escuelas infantiles.

V. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

El artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, dispone que a aquélla le corresponde la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme el apartado primero del artículo 81 de la misma, la desarrollen y, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado, el número 30 del artículo 149 de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE). El Capítulo I del Título I de la LOE, regula la etapa de la Educación Infantil y, específicamente en su artículo 14, apartado 7, establece: “El Gobierno, en colaboración con las Comunidades Autónomas, determinará los contenidos educativos del primer ciclo de la educación infantil de acuerdo con lo previsto en el presente capítulo. Asimismo, regulará los requisitos de titulación de sus profesionales y los que hayan de cumplir los centros que impartan dicho ciclo, relativos, en todo caso, a la relación numérica alumno-profesor, a las instalaciones y al número de puestos escolares”.

Añade el artículo 15, apartado 1, de la LOE que: “Las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años. Asimismo, coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro. Todos los centros habrán de estar autorizados por la Administración educativa correspondiente y supervisados por ella”.

La Disposición final 1ª del Decreto 18/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten primer ciclo de Educación Infantil en el ámbito de la Comunidad de Madrid, dispone que el titular de la Consejería de Educación, en el ámbito de sus competencias, dictará cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

La Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de la Comunidad de Madrid, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 236/2021 de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, en relación con el Decreto 38/2023,

de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, tiene atribuidas las competencias en relación con la educación, constituyéndose así en la Administración educativa competente de la Comunidad de Madrid, a los efectos previstos por el conjunto del ordenamiento jurídico vigente en materia educativa.

A la vista de lo anteriormente expuesto, el proyecto de orden se elabora dentro de las competencias atribuidas al Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, de la Comunidad de Madrid.

VI. DEROGACIÓN NORMATIVA

Dado su carácter de modificación parcial de la normativa vigente, el proyecto de orden no incluye disposición derogatoria alguna dado que su contenido está esencialmente destinado a modificar parcialmente la Orden 2399 /2016, de 22 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, regula el funcionamiento de las casas de niños con ampliación de horario y con extensión de servicios y posibilita la conversión de casas de niños de titularidad municipal en escuelas infantiles.

VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

El proyecto de orden no tiene impacto presupuestario, por lo que no resulta necesario aportar información o solicitar el oportuno informe específico al respecto.

El impacto presupuestario se podrá determinar en el caso de la conversión concreta de alguna de las siete casas de niños de titularidad de la Comunidad de Madrid en escuela infantil.

VIII. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Las cargas que puedan derivarse de la aplicación de esta modificación normativa serán análogas a las que se soportan con la normativa actualmente vigente, encomendándose el soporte administrativo a la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial perteneciente a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

IX. OTROS IMPACTOS

En virtud del artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, es necesario incorporar la valoración de los impactos sociales por razón de género, en la infancia y adolescencia, en la familia e igualdad.

1) Impacto por razón de género

El informe de impacto por razón de género se solicita a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de conformidad con el

Artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre.

Se ha recibido un informe de fecha 4 de abril de 2023 indicando impacto neutro.

2) Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia

Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

El informe recibido, de fecha 10 de abril de 2023, concluye que “se estima que es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia, en la medida que posibilita la conversión de las casas de niños de titularidad de la Comunidad de Madrid en escuelas infantiles, ampliando así el servicio que actualmente ofrecen”.

3) Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género

El informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género se solicita a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre.

El informe de fecha 4 de abril de 2023 indica un impacto nulo.

X. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y DE LAS CONSULTAS REALIZADAS

Se prescinde del trámite de consulta pública de acuerdo con el artículo 5.4 letras c) y e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, porque la presente norma no tiene repercusión sobre la actividad general, ni repercusión económica ni presupuestaria y únicamente regula un aspecto parcial de la normativa aplicable a las casas de niños de titularidad de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid ha emitido con fecha 4 de mayo de 2023, el Dictamen 26/2023 sobre el proyecto de Orden. En el mismo no se incluyen

observaciones materiales o de contenido. Las observaciones ortográficas se han tenido todas en cuenta e incluido en el texto del proyecto de orden.

La organización sindical CCOO ha emitido un voto particular al Dictamen 26/2023. Una vez analizado su contenido, del mismo no se ha derivado ningún cambio o modificación en el texto de la orden.

Se ha realizado trámite de audiencia e información pública durante las fechas comprendidas entre el 18 de mayo y el 7 de junio de 2023, conforme con los artículos 60 de la ley 10/2019, de 10 de abril, y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Se han recibido dos alegaciones por parte de la organización sindical CCOO de Madrid: uso de lenguaje inclusivo (no procede la mención explícita a las niñas ni a las mujeres) y falta de una memoria económica (la explicación está en el apartado VII de esta Memoria). Analizado el contenido de las mismas no se ha incluido ningún cambio en el texto de la orden.

Se ha solicitado el informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería Presidencia, Justicia e Interior, conforme a lo previsto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Del informe de fecha 30 de mayo se han atendido todas las observaciones a excepción de las dos sugerencias de remitir el proyecto de orden al Consejo de Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid y al Consejo Autonómico de participación de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de la Madrid, dado que se trata de una modificación parcial de una orden en vigor desde el año 2016.

No se solicita el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora porque el proyecto de orden desarrolla el Decreto 18/2008, de 6 de marzo, es decir, una norma con rango reglamentario y no una disposición con rango de ley por lo que no resulta preceptivo este dictamen conforme al artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo que establece que deberán someterse a su dictamen «los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones.

Se han solicitado los informes de impacto social, como ya se ha indicado en el apartado IX de esta Memoria.

Asimismo, se han recabado los siguientes informes favorables:

- de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, de conformidad con los artículos 4.2.e) y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, de fecha 15 de junio de 2023.

- de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, de fecha 22 de junio de 2023. Se han atendido todas las observaciones realizadas.

XI. EVALUACIÓN *EX POST*

La evaluación se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.1.i) y a los artículos 3.3, 3.4 y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En este caso, la evaluación *ex post* solo será posible si se produjera, en su caso, la conversión de alguna de las casas de niños de titularidad de la Comunidad de Madrid en una escuela infantil. En ese supuesto, para realizar la evaluación *ex post* se llevaría a cabo la evaluación del centro o de los centros reconvertidos, en su nueva configuración como escuelas infantiles.

Director General de Educación Infantil, Primaria y Especial